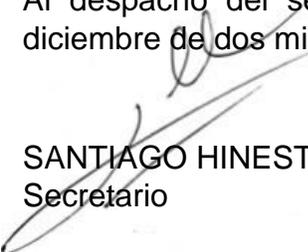




Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien actúa por medio de su apoderado judicial contra OLGA NANCY FERREIRA PINZÓN y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare la pretensión primera del escrito de demanda, en el entendido de indicar la suma exacta por la cual solicita librar mandamiento de pago. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- Aclare la pretensión 2° del escrito de demanda, en el sentido de indicar desde que fecha se causaron los intereses moratorios pretendidos. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien actúa por medio de su apoderado judicial contra OLGA NANCY FERREIRA PINZÓN por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer personería a la Dra. ANGELA GIOVANNA GALVIS DÍAZ con C.C. 52.746.013 y T.P. 281.337 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de enero de 2023.